

- a) Al señor Gustavo Alberto Moré González, como Ingeniero Arquitecto; y
- b) Al señor José Rafael Heredia P., como Agrimensor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9984, que aprueba modificaciones en los Estatutos del Centro Social Deportivo "Angelita Country Club, Inc.", de La Vega.
(G. O. No. 7716, del 8 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9984

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Dr. Rubén Alvarez V., y Luis A. Gómez Ceara, en sus calidades de Presidente y Secretario del Centro Social Deportivo "Angelita Country Club Inc." de la ciudad de La Vega, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 8, 54, 56 y 58 de los Estatutos de dicha sociedad, por la Asamblea celebrada en fecha 2 de abril de 1954, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 8, 54, 56 y 58 de los Estatutos del Centro Social Deportivo "Angelita Country Club, Inc." de la ciudad de La Vega.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9985, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7716, del 8 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9985

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor José M. Pérez Andújar, una pensión de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales; y
- b) Al Lic. Miguel A. Delgado Sosa, una pensión de ciento sesenta y dos pesos oro (RD\$162.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.